

REGLAMENTO SOBRE COMPETENCIA JUSTA NUMERO 2
(APLICABLE AL NEGOCIO DE SAL DE MESA)
PARA LA EJECUCION DE LA LEY NUMERO 77 DE
25 DE JUNIO DE 1964

Núm. 2597
Fecha: 18-dic-1979 3:30 pm
Aprobado: Pedro R. Vázquez
Secretario de Estado

Por: *Louise L. Pedraza*
Secretaria Auxiliar de Estado

Artículo 1 - Autoridad

El presente Reglamento se adopta y se promulga de conformidad con la autoridad conferida a la Junta Especial sobre Prácticas Injustas de Comercio y a la Oficina de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia de Puerto Rico por los Artículos 3(b) y 16(a)(5) de la Ley Número 77 del 25 de junio de 1964.

Artículo 2 - Exposición de Motivos

El Reglamento sobre Competencia Justa Número 2, aprobado por la Junta Especial sobre Prácticas Injustas de Comercio el 14 de febrero de 1966, fue una respuesta eficiente y vigorosa al problema que, en ese momento, permeaba la distribución de la sal de mesa en Puerto Rico. Del Artículo 2 del susodicho reglamento se desprende que los representantes de fábricas localizados fuera de Puerto Rico estaban cargando un precio irrazonablemente bajo por ese producto, amenazando así con forzar al único competidor local a cerrar su fábrica. Se realizó un estudio que arrojó luz sobre el costo de producción de este artículo para el fabricante local, comparando éste con los gastos de manejo, transporte, entrega y comisión del mismo artículo importado. Para evitar una guerra de precios en la venta de la sal de mesa en Puerto Rico, se declaró que la práctica de vender la sal de mesa a precios irrazonablemente bajos resultaba ser un método injusto de competencia, y por consiguiente, se proscribió tal práctica.

Hoy día, el mercado de distribución y venta de este producto ha cambiado drásticamente. En la actualidad no existe el peligro de una guerra de precios en la venta del mismo, razón por la que resultan inoperantes las disposiciones de este reglamento.

Por esta razón, la Junta Especial sobre Prácticas Injustas de Comercio, después de estudiar el mercado en cuestión y concentrándose en los cambios que ha sufrido el mismo desde que se realizó la investigación que culminó en la redacción y aprobación de este reglamento, ha decidido rendir el mismo inoperante, suspendiendo su aplicabilidad.

Artículo 3 - Suspensión de las disposiciones del Reglamento sobre Competencia Justa Núm. 2

Por la presente se suspende la aplicabilidad de las disposiciones del Reglamento sobre Competencia Justa Núm. 2, sobre el negocio de distribución y venta de la Sal de Mesa en Puerto Rico, hasta tanto se determine que las condiciones del mercado hayan variado de tal manera que se requiera su aplicación.

Artículo 4 - Promulgación y Vigencia

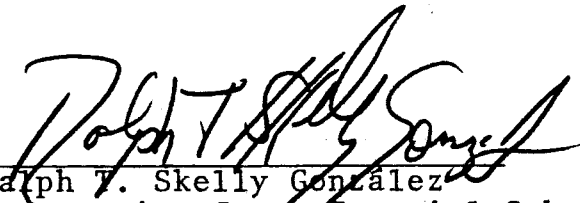
Este Reglamento se promulga de conformidad con la Autoridad de Ley expresada en el Artículo 1, para tener vigencia inmediata al cumplirse con los requisitos de la Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, 3 LPRA 1041 a 1059, según ha sido enmendada.



92
Miguel Giménez Muñoz
Secretario de Justicia

CERTIFICACION

CERTIFICO que el presente Reglamento suspende la aplicabilidad de las disposiciones del Reglamento Sobre Competencia Justa Núm. II previamente aprobado, suspensión que fuera aprobada el 3 de octubre de 1979 en la reunión ordinaria de la Junta Especial Sobre Prácticas Injustas de Comercio.


Ralph T. Skelly González
Secretario, Junta Especial Sobre
Prácticas Injustas de Comercio